

FIRMADO POR:



**Resolución Directoral
N° 00061-2021-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 04 de mayo de 2021

VISTOS: (i) el Trámite N° T-ITS-00057-2021, de fecha 09 de marzo de 2021, por medio del cual Salaverry Terminal Internacional S.A. presentó la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la *“Ampliación del Sistema de Embarque y Descarga de Graneles Sólidos del Proyecto de Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry”* y, (ii) el Informe N° 00410-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 04 de mayo de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles– Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016 el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace y,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

con ello, su estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos del Sector Transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, las normas que regulan los procedimientos especiales del Sector Transportes; así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión;

Que, el artículo 42 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece que el procedimiento administrativo se regula por las disposiciones de dicho reglamento y, de manera supletoria por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre otros;

Que, el numeral 1 del Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *“La presente ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.”*;

Que, el artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo;

Que, el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la figura jurídica del desistimiento señalando, entre otros, que este podrá solicitarse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance, antes de que se notifique la resolución final de la instancia; precisándose si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, y en caso de no señalarse, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, como resultado de la evaluación de la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la *“Ampliación del Sistema de Embarque y Descarga de Graneles Sólidos del Proyecto de Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry”*, mediante Informe N° 00410-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 04 de mayo de 2021, se concluyó que corresponde aceptar dicho desistimiento; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo y, proceder con el archivo del expediente;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2017-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la “*Ampliación del Sistema de Embarque y Descarga de Graneles Sólidos del Proyecto de Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry*”, presentado por Salaverry Terminal Internacional S.A.; y, en consecuencia, declararlo concluido, procediéndose al archivo del expediente, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00410-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 04 de mayo de 2021, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a Salaverry Terminal Internacional S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Notificar el presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), al Ministerio de la Producción (PRODUCE), al Instituto del Mar del Perú (IMARPE), a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace